



**CONSTANCIA:** El día 12 de julio hogaño, venció el intervalo con el que contaba el suplicado, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 23 de julio de 2021.

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00227-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le atañe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo impetrante se valió de varios documentos (pagarés), revestidos de mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos concierne; y, en segundo término, el pretendido guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda. En añadidura, se avista que el bien raíz comprometido se halla debidamente embargado.

Adicionalmente, se decretará el desembolso de los gastos rituales, los que, a más de ser computados por secretaría, serán solventados por el citado rogado.



Por último, cabe aclarar que si bien no se ha surtido el secuestro del bien raíz objeto de gravamen, ello no impide expedir la decisión que nos ocupa, pero sí será necesaria la evacuación de esa actividad para practicar el correspondiente avalúo y fijar la fecha de remate, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, ord. 3º de la disposición previamente especificada.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 13 de mayo de 2021.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de persecución.

**Tercero.- ADVERTIR** que una vez secuestrado el respectivo inmueble, se procederá a su avalúo y remate.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas al encartado y en beneficio del ente postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$3.566.000, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

Código de verificación:

**fc31d324416d41cfbe4fd3e7a63320145225a82d9741d704e9479e72da847d  
42**

Documento generado en 22/07/2021 03:48:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**